Caracas, 27 de enero de 2016

Asamblea Nacional
República Bolivariana de Venezuela

Ciudadano

Henry Ramos Allup Presidente de la Asamblea Nacional República Bolivariana de Venezuela Su despacho.-

Estimado Diputado:

Reciba un cordial saludo en la oportunidad de hacerle llegar el proyecto de Ley de Bono de Alimentación y Medicamentos para Jubilados y Pensionados de acuerdo a lo señalado en el artículo 204 numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 103 del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional.

Se anexa al presente oficio la exposición de motivos, el cuerpo del proyecto de ley y el informe del impacto e incidencia presupuestaria y económica.

Sin otro particular al cual hacer referencia y agradeciendo de antemano su valiosa colaboración.

Atentamente,

Dip. Julio A. Borges y demás diputados



# PROYECTO DE LEY DE BONO DE ALIMENTACION Y MEDICAMENTOS PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

### **Exposición de Motivos**

En virtud de la responsabilidad del Estado de garantizar la seguridad social y atención integral a las personas mayores, consagrada en el artículo 80 de la Constitución Nacional que establece: "El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida"....

Es por esto, que el Estado venezolano en aras de cumplir con las obligaciones establecidas en la constitución y en calidad de máximo garante de los derechos humanos y de los derechos de los adultos mayores. Debe garantizar una adecuada alimentación y el acceso a las medicinas mediante programas sociales que estén contenidos en el ordenamiento jurídico venezolano.

Ese es el propósito principal de este proyecto de ley que se somete a consideración de la Asamblea Nacional; ampliar el beneficio legal de alimentación que disfrutan los trabajadores a aquellas personas que dedicaron su vida productiva al trabajo y ahora se encuentran jubiladas o pensionadas. Este beneficio, que ha tenido gran éxito y se ha convertido en uno de los beneficios más apreciados por los trabajadores, es necesario que sea parte de los programas que ofrece el Estado a los adultos mayores, ofreciéndoles no solo un beneficio de alimentación sino también la posibilidad de usar éste para la adquisición de medicinas.

La extensión del beneficio de alimentación al jubilado o pensionado no es una petición de unos pocos, sino un clamor popular. Es el reconocimiento a los ciudadanos que dedicaron su vida a ser órgano productivo de nuestro país. Es por ello, que no solo los interesados lo han solicitado; sino todos los componentes de la sociedad han coincidido que se trata de un acto de reivindicación, de justicia social y una manifestación lógica y esperada del principio constitucional de progresividad que regula esta materia.

El adulto mayor dedica fundamentalmente la pensión o jubilación para su alimentación y salud. En el año 2014 la inflación en Venezuela fue de 68,54% y para el mes de septiembre de 2015 la Canasta Alimentaria se encontraba en el orden de 38.873,12 bolívares según cifras INE y el monto de la pensión era de 9.648,18 bolívares (equivalente a un salario mínimo), por lo cual el deterioro del poder adquisitivo de su



pensión es dramático. Esta circunstancia está obligando a nuestros pensionados y jubilados a decidir entre comer o cubrir un rubro absolutamente necesario como son los medicamentos, teniendo en cuenta que la mayoría de los Adultos Mayores son personas propensas a requerir de tratamientos médicos permanentes que sobrepasan los ingresos de nuestros jubilados y pensionados.

Por eso la Asamblea Nacional, garante de los derechos del pueblo y en el ejercicio legítimo de su poder de legislar en materias de competencia nacional, siente la necesidad y la urgencia de crear la Ley de Bono de Alimentación y de Bono de Medicamentos para Jubilados y Pensionados del sector público y del sector privado.

# PROYECTO DE LEY DE BONO DE ALIMENTACION Y MEDICAMENTOS PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

### TÍTULO I Objeto de la Ley

#### Objeto

**Artículo 1°.** Esta Ley procura facilitar la buena alimentación y la adquisición de medicinas por parte de los pensionados y jubilados del sector público y privado. La designación de personas en masculino tiene en las disposiciones de esta Ley un sentido genérico, referido siempre por igual a hombres y mujeres.

# TÍTULO II De la protección social de los Jubilados y Pensionados Beneficiarios

**Artículo 2°.** A partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, el beneficio de alimentación se extenderá a los pensionados y jubilados del sector público y del sector privado. En el otorgamiento de este beneficio se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

- Los beneficiarios de una sola pensión o jubilación otorgada por una entidad de trabajo del sector privado, por un ente del sector público o por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, tendrán derecho a percibir el beneficio previsto en esta Ley por cuenta del pagador de la pensión o jubilación, según sea el caso.
- 2. Los beneficiarios de una pensión o jubilación otorgada por una entidad de trabajo del sector privado, que simultáneamente perciban una pensión o jubilación otorgada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, tendrán derecho a percibir el beneficio previsto en esta Ley otorgado únicamente por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.
- 3. Los beneficiarios de una pensión o jubilación otorgada por una entidad de trabajo del sector privado, que simultáneamente perciban una pensión o jubilación otorgada por una empresa o ente del sector público, tendrán derecho a



percibir el beneficio previsto en esta Ley otorgado únicamente por el ente público.

4. Los beneficiarios de una pensión o jubilación otorgada por una empresa o ente del sector público, que al mismo tiempo perciban una pensión o jubilación otorgada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, tendrán derecho a percibir el beneficio previsto en esta Ley otorgado únicamente por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

En todos los casos, quienes sean beneficiarios de dos o más pensiones o jubilaciones recibirán el beneficio de parte de un solo ente, evitando así la duplicidad del beneficio.

#### Monto del beneficio

**Artículo 3°.** El valor del beneficio que de acuerdo a lo previsto en esta Ley se otorgue a los pensionados y jubilados será equivalente a sesenta y siete unidad tributaria (67 U.T.) mensual.

### Modalidades y plazo de entrega

**Artículo 4°.** La entrega del beneficio a los pensionados y jubilados se hará mediante cupones, tickets, tarjetas electrónicas, o en dinero en efectivo o su equivalente, a elección del ente pagador. El beneficio se hará efectivo en la misma oportunidad en la que se pague la respectiva pensión o jubilación.

### Posibilidad de utilizar el beneficio también para la adquisición de medicinas

**Artículo 5°.** En los casos en que el beneficio se materialice a través de la entrega de cupones, tickets o tarjetas electrónicas, éstas podrán ser utilizadas no solo para la compra de alimentos y comidas sino también para la compra de medicinas en droguerías, farmacias y establecimientos similares.

### TÍTULO III

# Bono de medicamentos para los jubilados y pensionados con tratamientos médicos permanentes

### **Organismo Ejecutor**

**Artículo 6°.** El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales será el ente del Ejecutivo Nacional encargado de la ejecución de este beneficio.

#### De la bonificación

**Artículo 7**. A los efectos del cumplimiento de esta Ley se otorgara esta bonificación de medicamentos, sin ningún tipo de discriminación a todas y todos los jubilados y pensionados, que estén sometidos a tratamientos médicos permanentes y para tal efecto el IVSS, dictara el Reglamento respectivo que determinara los tratamientos médicos permanentes que serán cubiertos con este beneficio y los requisitos para su obtención, Así como, también aquellos que por su difícil acceso al público y elevado costo, tendrán que seguir siendo suministrados por el estado venezolano.



## TÍTULO V Disposiciones Finales

<b>Disposiciones Finales</b> <b>UNICA:</b> Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.		
Dado en Caracas, a los Años° de la Independencia y	_ días del mes de ° de la Federación.	de dos mil dieciséis (2016).



# Análisis costo-beneficio PROYECTO DE LEY DE BONO DE ALIMENTACION Y MEDICAMENTOS PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

### ¿Quiénes se benefician?

Todas y todos los jubilados y pensionados.

### ¿Cuál sería la situación de las familias si la ley no se aprueba?

Debido a que el pensionado apenas obtiene un pago mensual equivalente a un salario mínimo, en muchas ocasiones tiene que decidir entre adquirir alimentos o comprar medicinas. Asimismo, los altos niveles de inflación (la última vez que el BCV reportó la inflación fue al tercer trimestre de 2015 indicando que era superior 141% anual). Si la ley no se aprueba, los pensionados con tratamiento médicos tendrán un presupuesto limitado para la adquisición de medicinas y muchos de ellos no podrán adquirirlas.

### Incidencia Fiscal Subsidio Alimentación/medicinas para pensionados

<u>Subsidio Alimentario:</u> Bs. 10.000 por pensionado/mes (monto fijo). Cobertura 22,8% del valor promedio de la canasta alimentaria familiar

Población pensionada: 3,1 millones

<u>Incidencia presupuestaria (primeros 12 meses):</u> Bs. 372.000 millones (0,82% del PIB)

<u>Incidencia presupuestaria 2016 (10 meses, asumiendo entrada en vigencia el 1ro de marzo):</u> Bs. 310.000 millones (0,68% del PIB)

#### Supuestos:

- Tasa de inflación promedio mensual: 15% (435% anualizada)
- · Variación real del PIB 2016: -6,7%
- Valor de la canasta alimentaria enero 2016: Bs. 22.750 (calculado a partir del dato INE para noviembre 2014 y aplicando la tasa de inflación BCV para alimentos y estimación de inflación promedio mensual de 15% durante 2016).